



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	SUCESION
Demandante	LUZ MARINA OTALORA PULIDO Y OTRAS
Causante	MARIA ELENA PULIDO DE OTALORA
Radicación	50001311000320130045400
Asunto	APRUEBA PARTICION
Fecha de la providencia	Siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Correspondió conocer por reparto del juicio de SUCESIÓN de la señora MARIA ELENA PULIDO DE OTALORA, quien falleció el día 11 de abril de 2013, en esta ciudad.

Mediante auto de fecha 03 de julio de 2013, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de la señora MARIA ELENA PULIDO DE OTALORA, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos, fijar edicto como lo dispone el Art. 589 del CPC.; se reconocieron como herederos a todos aquellos que se hicieron parte dentro del proceso y demostraron tal calidad.

Notificadas en debida forma las personas interesadas en el proceso de sucesión, la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos de que trata el Art. 600 del C. de P.C., se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2015, a la diligencia antes señalada, comparecieron los apoderados de los herederos reconocidos dentro del proceso, presentando los inventarios avalúos, los cuales obran a folios 106 y 107 del cuaderno principal.

Se ordenó correr traslado de los inventarios y avalúos presentados, por el término de tres (3) días, una vez vencido este término, el despacho impartió la respectiva aprobación el 03 de febrero de 2015.

Una vez designado el partidor, de conformidad con el artículo 610 del Código de Procedimiento Civil, se corrió traslado conforme el 611 ibídem, sin que las partes presentarán escrito alguno, en consecuencia el trabajo se somete a aprobación del Despacho.

La partición presentada por el partidor, se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le dará aprobación al trabajo de partición realizado dentro del presente sucesorio.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 145 al 150 del cuaderno principal, realizado dentro del

presente juicio de SUCESIÓN de la señora MARIA ELENA PULIDO DE OTALORA, quien falleció el día 11 de abril de 2013, en Villavicencio.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad.

TERCERO. EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTÍFIQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

 **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 072
Del 09 JUN 2016
LEONARDO BERMUDEZ
Secretario